



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá viernes 12 de junio de 2026

N° 30545

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 130
(viernes 12 de junio 2026)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE VIVIENDA, ENCARGADA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-065-ADM-2026
(miércoles 03 de junio 2026)

QUE PUBLICA CONFORME AL DECRETO DE GABINETE N°. 4 DE 10 DE ENERO DE 2024 MODIFICADO POR EL DECRETO DE GABINETE N° 18 DE 8 DE ABRIL DE 2025, ADICIONADO POR EL DECRETO DE GABINETE N° 24 DE 10 DE JUNIO DE 2025 Y EL DECRETO DE GABINETE N°4 DE 19 DE MAYO DE 2026.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 23
(viernes 12 de junio 2026)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 468 DE 24 DE ABRIL DE 2025, MODIFICADA POR LA LEY 481 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2025, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INTERESES PREFERENCIALES EN CIERTOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO N°.554 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2019.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 10
(viernes 12 de junio 2026)

QUE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES TRABAJADAS Y ACUMULADAS A LOS MIEMBROS DE LOS ESTAMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE COMPONEN LA FUERZA PÚBLICA, COMO PARTE DE UN DERECHO ADQUIRIDO POR EL SEVICIO ESPECIAL OPERATIVO PRESTADO DURANTE UN TIEMPO DETERMINADO

AVISOS / EDICTOS



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A2C44084A815**en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO No. 130
De *12* de *Junio* de 2026



Que designa a la Viceministra de Vivienda, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Desígnese a **IDELCARMEN PÉREZ DE PALMA**, actual Asesora Legal del Despacho del Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, como Viceministra de Vivienda, encargada, del 15 al 21 de junio de 2026, mientras el titular **FERNANDO T. MÉNDEZ P.**, se encuentre ausente.

ARTÍCULO 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los *Doce* (*12*) días del mes de *Junio* de dos mil veintiséis (2026).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. OAL-065-ADM-2026, PANAMÁ 3 DE JUNIO DE 2026

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de su obligación de garantizar el desarrollo de las relaciones comerciales internacionales del Estado en un marco de certeza y previsibilidad, conforme lo establecen los Tratados Internacionales suscritos por la República de Panamá;

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley N°. 26 de 2001 la carne de cerdo y productos de cerdo han sido calificados como productos sensitivos para la economía nacional;

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Gabinete N°. 4 de 19 de mayo de 2026 adiciona el artículo 2-E y 2-F al Decreto de Gabinete N°. 4 del 10 de enero de 2024 modificado por el Decreto de Gabinete N° 18 de 8 de abril de 2025 y adicionado por el Decreto de Gabinete N° 24 de 10 de junio de 2025, que adopta medidas de control a la importación y comercialización de productos de cerdo;

Que el artículo 1 del Decreto de Gabinete N°. 4 de 19 de mayo de 2026 adiciona al Decreto de Gabinete N°. 4 de 10 de enero de 2024, el artículo 2-E en el que se indica que en adición a lo establecido en el artículo 2 y sólo para la vigencia de 2026, se autoriza un volumen de importación adicional máximo de 1,500 toneladas métricas como producto terminado con fecha final de importación al 31 de diciembre del 2026, en el inciso arancelario 1602.42.10.00.10. Por otra parte, el artículo 2 del Decreto de Gabinete N°. 4 de 19 de mayo de 2026 adiciona al Decreto de Gabinete N°. 4 de 10 de enero de 2024, el artículo 2-F en el que se indica que en adición a lo establecido en el artículo 2 y sólo para la vigencia de 2026, se autoriza un volumen de importación adicional máximo de 1,500 toneladas métricas como materia prima para la industria nacional, con fecha final de importación al 31 de diciembre del 2026, en los incisos arancelarios 0203.22.00.00.10 y 0203.22.00.00.20;

Que el Decreto de Gabinete N°. 4 de 10 de enero de 2024 modificado por el Decreto de Gabinete N° 18 de 8 de abril de 2025, adicionado por el Decreto de Gabinete N° 24 de 10 de junio de 2025 y el Decreto de Gabinete N°. 4 de 19 de mayo de 2026, establece en el artículo 4 que la Unidad de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, encargada de administrar y expedir las licencias de importación para las mercancías cubiertas por estas medidas, publicará el procedimiento y los requisitos para la presentación de las solicitudes de asignación de las licencias.

En consecuencia,

RESUELVE:

- Primero:** Publicar, conforme al Decreto de Gabinete N°. 4 de 10 de enero de 2024 modificado por el Decreto de Gabinete N° 18 de 8 de abril de 2025, adicionado por el Decreto de Gabinete N° 24 de 10 de junio de 2025 y el Decreto de Gabinete N°. 4 de 19 de mayo de 2026, el "*Procedimiento y requisitos para la presentación de solicitudes de Licencias no automáticas de importación conforme al Decreto de Gabinete N°. 4 de 19 de mayo de 2026, para la importación de productos de cerdo por un volumen máximo de 1,500 toneladas métricas como producto terminado bajo el inciso arancelario 1602.42.10.00.10 Paleta cocida ahumada (jamón picnic) y de 1,500 toneladas métricas como materia prima para la industria nacional en los incisos arancelarios 0203.22.00.00.10 Piernas y sus trozos y 0203.22.00.00.20 Paletas y sus trozos*"; que aparece como Anexo a esta Resolución.
- Segundo:** Establecer que, de conformidad con el Decreto de Gabinete N°. 4 de 19 de mayo de 2026, el volumen máximo a disposición es de: 1,500 toneladas métricas como producto terminado en el inciso arancelario 1602.42.10.00.10





Resolución N°OAL-065-ADM-2026 de 3 de junio de 2026

Página 2

y 1,500 como materia prima en los incisos arancelarios 0203.22.00.00.10 y 0203.22.00.00.20; con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

Tercero: Establecer que en el monto a asignar de 1,500 toneladas métricas como materia prima en los incisos arancelarios 0203.22.00.00.10 y 0203.22.00.00.20, sólo podrán ser solicitados por las empresas importadoras que son industrias.

Cuarto: Se asignará el 95% del volumen total establecido en el artículo segundo a los compradores históricos interesados que documenten compras de cerdo ya sea nacional o importado en dos años consecutivos del periodo de referencia:

- Productos de cerdo nacional en el periodo del 01 de mayo 2024 a 30 de abril 2026.
- Productos de cerdo importados en el período del 01 de mayo 2024 a 30 de abril 2026: Producto terminado inciso arancelario 1602.42.10.00.10; materia prima incisos arancelarios 0203.22.00.00.10 y 0203.22.00.00.20.

El 5% restante se asignará a compradores nuevos.

Quinto: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,




ROBERTO J. LINARES T.
Ministro de Desarrollo Agropecuario


JOSÉ ANIBAL RINCÓN S.
Viceministro de Desarrollo Agropecuario





Resolución N°OAL-065-ADM-2026 de 3 de junio de 2026

Página 3



ANEXO
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
UNIDAD DE POLÍTICA COMERCIAL

Procedimiento y requisitos para la presentación de solicitudes de Licencias no automáticas de importación conforme al Decreto de Gabinete N°. 4 de 19 de mayo de 2026, para la importación de productos de cerdo por un volumen máximo de 1,500 toneladas métricas como producto terminado bajo el inciso arancelario 1602.42.10.00.10 Paleta cocida ahumada (jamón picnic) y de 1,500 toneladas métricas como materia prima para la industria nacional en los incisos arancelarios 0203.22.00.00.10 Piernas y sus trozos y 0203.22.0000.20 Paletas y sus trozos”.

PROCEDIMIENTO:

1. Toda persona natural o jurídica interesada en obtener una Licencia no automática de importación para los productos de cerdo descritos en los incisos arancelarios antes señalados deberán solicitarlo conforme a este procedimiento.
 2. Las solicitudes de la Licencia no automática de importación deberán realizarse por escrito mediante nota dirigida a la Unidad de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) ubicada en la sede central, Edificio 574; acompañadas del **“Formulario de Solicitud de Licencia No Automática de Importación correspondiente al Decreto de Gabinete N°. 4 de 19 de mayo de 2026”** el cual se adjunta a este procedimiento. Este formulario estará disponible en el sitio web del MIDA en la sección de Política Comercial.
 3. El solicitante deberá adjuntar a su solicitud los siguientes documentos:
 - Aviso de Operación Vigente.
 - Copia de Cédula del Representante Legal de la empresa o persona natural.
 - Si aplica como importador histórico presentar:
 - Las facturas de compra de cerdo nacional (en forma digital formato PDF) correspondiente al período del 01 de mayo de 2024 a 30 de abril 2026.
 - Las declaraciones aduaneras de importaciones de los productos de cerdo descritos en los códigos arancelarios antes señalados (en forma digital en formato PDF) en el período del 01 de mayo de 2024 a 30 de abril 2026.
 - Presentar el total de compras de carne de cerdo nacional o importada durante el periodo de referencia y presentar un listado separado con el recuento consolidado de las cantidades compradas de carne de cerdo nacional (en kilogramos) según cada factura y un recuento consolidado de las importaciones (en kilogramos) según cada liquidación. Todo en formato Excel (impresa y digital).
- Nota: Enviar a los correos electrónicos: dargonzalez@mida.gob.pa, ibernal@mida.gob.pa, ocrespo@mida.gob.pa
- Registro vigente de importador habilitado ante la Autoridad Panameña de Alimentos (APA).
 - Certificación de la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias que el importador interesado es un establecimiento dedicado al procesamiento de carne de cerdo (sólo para las empresas procesadoras).
 - Se podrá solicitar cualquier otra documentación que sea necesaria a fin de validar la solicitud por parte del interesado.
4. Los importadores interesados deberán presentar sus solicitudes a partir del **03 de junio hasta el 25 de junio de 2026**.
 5. Cuando las solicitudes de las Licencias no automáticas de importación no excedan el volumen total establecido para compradores históricos o nuevos, la emisión de la licencia a cada comprador histórico o comprador nuevo solicitante será igual a la cantidad solicitada por cada interesado. Asimismo, a ningún solicitante interesado,





Resolución N°OAL-065-ADM-2026 de 3 de junio de 2026

Página 4



sea comprador histórico o nuevo, se le asignará una cantidad superior a la cantidad solicitada.

Compradores históricos:

Cuando la totalidad de las solicitudes de los compradores históricos excedan el volumen asignado para ellos, el volumen asignado a cada comprador histórico mediante Licencia no automática de importación será en proporción de las compras nacionales e importaciones registradas del periodo 01 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2026, en relación al total de compras nacionales e importaciones registradas por todos los compradores históricos interesados en el mismo periodo.

Para los compradores históricos la unidad de distribución será la tonelada métrica y el mínimo de asignación por empresa será de 25 toneladas métricas.

En caso de que en la distribución inicial existan empresas cuya solicitud sea inferior a su asignación proporcional, la diferencia será distribuida proporcional entre el resto de los solicitantes.

Compradores nuevos:

Cuando las solicitudes de los compradores nuevos excedan el volumen establecido para estos, la Licencia no automática de importación será proporcional al número de empresas nuevas solicitantes.

Para el caso de los compradores nuevos la unidad de distribución será la tonelada métrica.

En caso de que en la distribución inicial existan empresas cuya solicitud sea inferior a su asignación proporcional, la diferencia será distribuida proporcionalmente entre el resto de los solicitantes.

6. La Unidad de Política Comercial elaborará y publicará el Boletín que contiene el Informe Técnico de Asignación a cada solicitante que haya cumplido con este procedimiento. Este Boletín será remitido formalmente a la Autoridad Nacional de Aduanas, a la Agencia Panameña de Alimentos y a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del MIDA; para su trámite correspondiente.
7. Las Licencias No Automáticas de Importación se emitirán tres (3) días hábiles después de culminado el período establecido para la presentación de las solicitudes conforme al numeral cuatro (4) de este procedimiento.
8. Las Licencias No Automáticas de Importación no serán transferibles.
9. Los agentes económicos que posean Licencia No Automática de Importación deberán:
 - Al momento de la importación, presentar ante la Autoridad Nacional de Aduanas y la Agencia Panameña de Alimentos (APA) una licencia emitida por la Unidad de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, cuya cantidad disponible sea igual o superior a la cantidad objeto de dicha importación.
 - Estar debidamente registrados ante la Agencia Panameña de Alimentos (APA).
 - Cumplir con los requisitos emitidos por las autoridades sanitarias competentes, los reglamentos técnicos nacionales vigentes y demás reglamentaciones interiores aplicables a los establecimientos y la comercialización de dichas mercancías.
10. La vigencia de la Licencia No Automática de Importación será hasta el 31 de diciembre del 2026.
11. Definiciones:





Resolución N°OAL-065-ADM-2026 de 3 de junio de 2026

Página 5


Comprador Histórico: toda persona natural o jurídica que compró carne de cerdo nacional o importó productos de cerdo durante dos años consecutivos correspondiente al período de referencia del 01 de mayo de 2024 a 30 de abril 2026:

- Producto terminado: Compra nacional e importaciones en el inciso arancelario 1602.42.10.00.10.
- Materia prima: Compra nacional de carne de cerdo e importaciones en los incisos arancelarios 0203.22.00.00.10, 0203.22.00.00.20.

Comprador Nuevo: toda persona natural o jurídica que no califique como comprador histórico.




Resolución N°OAL-065-ADM-2026 de 3 de junio de 2026
Página 6



**Ministerio de Desarrollo Agropecuario
UNIDAD DE POLÍTICA COMERCIAL**

FORMULARIO DE SOLICITUD DE LICENCIA NO AUTOMÁTICA DE IMPORTACIÓN
correspondiente al Decreto de Gabinete N°. 4 de 19 de mayo 2026

AÑO 2026: PRODUCTO TERMINADO



Datos del Comprador: HISTÓRICO NUEVO

Apellido: Nombre: Cédula: - -
Pasaporte:

Nombre de la Empresa:

R.U.C.:

Dirección, Calle o Ave.: N°. Local:

Ciudad: Provincia: País:

Teléfono(1): Teléfono(2): Fax:

E-mail:

Declaro que participo como: (Compradores Historicos)

Comprador Histórico: Cantidad Comprada Nacional: Kilos
Comprador Nuevo: Cantidad Importada: Kilos
Total de Compra: Kilos

Nota: Para la cantidad de compra nacional o cantidad importada, se refiere a las realizadas del 01 de mayo de 2024 a 30 de abril 2026. Para las compras nacionales aportar facturas de compra de cerdo nacional y para la cantidad importada aportar declaraciones aduaneras de importaciones.

Cantidad Solicitada

Fracción Arancelaria: Comprador Histórico: Ton. Métricas
Comprador Nuevo: Ton. Métricas

Entregado por:

Apellido: Nombre: Cédula: - -
Pasaporte:

Firma: Fecha: - -
Día Mes Año

Recibido por:


Apellido: Nombre: Cédula: - -
Firma: Fecha: - -
Día Mes Año





Resolución N°OAL-065-ADM-2026 de 3 de junio de 2026
Página 7




**Ministerio de Desarrollo Agropecuario
UNIDAD DE POLÍTICA COMERCIAL**
FORMULARIO DE SOLICITUD DE LICENCIA NO AUTOMÁTICA DE IMPORTACIÓN
correspondiente al Decreto de Gabinete N°. 4 de 19 de mayo de 2026
AÑO 2026: MATERIA PRIMA

Datos del Comprador: HISTÓRICO NUEVO

Apellido: Nombre: Cédula: - -
Pasaporte:

Nombre de la Empresa:

R.U.C.:

Dirección, Calle o Ave.: N°. Local:

Ciudad: Provincia: País:

Teléfono(1): Teléfono(2): Fax:

E-mail:

Declaro que participo como:

Comprador Histórico: **Cantidad Comprada Nacional:** **Kilos**
Comprador Nuevo: **Cantidad Importada:** **Kilos**
Total de Compra: **Kilos**

Nota: Para la cantidad de compra nacional o cantidad irportada, se refiere a las realizadas del 01 de mayo de 2024 a 30 de abril 2026. Para las compras nacionales aportar facturas de compra de cerdo nacional y para la cantidad irportada aportar declaraciones aduaneras de importaciones.

Cantidad Solicitada

Fracciones Arancelarias: **Comprador Histórico:** **Ton. Métricas**
 Comprador Nuevo: **Ton. Métricas**

Entregado por:

Apellido: Nombre: Cédula: - -
Pasaporte:

Firma: Fecha: - -
Día Mes Año

Recibido por:

Apellido: Nombre: Cédula: - -
Firma: Fecha: - -
Día Mes Año

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE LA COPIA.**

PANAMA, 9 DE Junio DE 2026

Consta de - Siete - (7) Fojas.


SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



DECRETO EJECUTIVO No. 23
de 12 de Junio de 2026

Por el cual se reglamenta la Ley 468 de 24 de abril de 2025, modificada por la Ley 481 de 9 de septiembre de 2025, que establece el Régimen de Intereses Preferenciales en ciertos Préstamos Hipotecarios y deroga el Decreto Ejecutivo No. 554 de 19 de noviembre de 2019.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3 de 20 de mayo de 1985 se estableció por primera vez en la República de Panamá un Régimen de Intereses Preferenciales aplicable a ciertos préstamos hipotecarios, con el propósito de facilitar el acceso a la vivienda a sectores de la población mediante un subsidio estatal dirigido a reducir la carga financiera asociada al pago de intereses;

Que la Ley 399 de 25 de septiembre de 2023 reorganizó los tramos del régimen de interés preferencial y fijó un límite temporal para su aplicación, estableciendo el 31 de diciembre de 2025 como fecha final para los subsidios otorgados bajo dicha normativa;

Que la Ley 468 de 24 de abril de 2025 subrogó la Ley 3 de 1985, creando un nuevo Régimen de Intereses Preferenciales aplicable a préstamos hipotecarios destinados a la adquisición o construcción de la residencia principal, incorporando parámetros modernos, criterios de fiscalización, el establecimiento de regiones de aplicación y la reorganización de los tramos preferenciales, con el fin de promover el acceso a viviendas asequibles y estimular el desarrollo del sector vivienda;

Que la Ley 481 de 9 de septiembre de 2025 modificó artículos fundamentales de la Ley 468 de 2025, incluyendo la determinación del subsidio estatal aplicable, la incorporación de la definición de intermediarios financieros y la precisión de los tramos preferenciales, estableciendo que el Estado subsidiará el monto menor entre la tasa del tramo preferencial correspondiente y hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) de la tasa de interés ofrecida por la entidad financiera, a fin de asegurar la sostenibilidad fiscal del régimen;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo reglamentar las disposiciones de la Ley 468 de 2025 y sus modificaciones introducidas por la Ley 481 de 2025, con el fin de establecer los procedimientos, requisitos, mecanismos de registro, control, cálculo y pago del subsidio, y asegurar la correcta aplicación del régimen de interés preferencial;

Que en virtud del numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, corresponde al Presidente de la República, con la participación del Ministro de Economía y Finanzas, reglamentar las leyes para su debida ejecución,

DECRETA:

TÍTULO I
De las Definiciones

Artículo 1. Para los efectos del presente Decreto Ejecutivo, los términos siguientes se entenderán así:

1. **Acreedor Hipotecario:** Las personas jurídicas señaladas en el artículo 1 de la Ley 468 de 24 de abril de 2025, modificada por la Ley 481 de 9 de septiembre de 2025, que haya otorgado un préstamo hipotecario preferencial.
2. **Deudor Hipotecario:** Persona natural prestataria beneficiaria de un préstamo



hipotecario preferencial destinado exclusivamente a la adquisición o construcción de su vivienda o residencia principal.

3. **Subsidio Estatal:** Crédito aplicable al pago del Impuesto sobre la Renta, producto del subsidio estatal reconocido al acreedor hipotecario conforme al procedimiento y límites establecidos en la Ley 468 de 2025, modificada por la Ley 481 de 2025, y en el presente Decreto Ejecutivo.
4. **Préstamo Hipotecario Preferencial:** Préstamo hipotecario destinado exclusivamente al financiamiento para la compra o construcción de una vivienda nueva, destinada a la residencia principal del deudor hipotecario, que cumple con los requisitos y límites previstos en la Ley 468 de 2025 y modificada por la Ley 481 de 2025.
5. **Residencia Principal:** Vivienda nueva destinada a habitación permanente y habitual del deudor hipotecario, que incluye terreno y mejoras.
6. **Vivienda Nueva:** Aquella que se comercializa por primera vez desde su construcción, que no ha sido habitada previamente y cuyo uso se acredita mediante permiso de ocupación vigente y declaración jurada del adquirente sustentando dicha condición.
7. **Región 1:** Las viviendas ubicadas en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 468 de 2025, y modificada por la Ley 481 de 2025.
8. **Región 2:** Las viviendas ubicadas en la provincia de Colón y en el resto de las provincias del país, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 468 de 2025, y modificada por la Ley 481 de 2025.
9. **Tasa de Interés Vigente:** La tasa de interés nominal pactada entre el acreedor hipotecario y el deudor hipotecario determinada libremente por la entidad financiera conforme a sus políticas internas, la competencia del mercado y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 468 de 24 de abril de 2025, modificada por la Ley 481 de 9 de septiembre de 2025.
10. **Tramo Preferencial o Límite Tope:** El porcentaje máximo de subsidio aplicable según los tramos establecidos en la Ley 468 de 2025, modificada por la Ley 481 de 2025, que se utilizará como límite para el cálculo del Crédito Fiscal o del monto a reconocer mediante modalidades de pago.
11. **Tasa de Interés Preferencial:** Es la tasa de interés de los préstamos hipotecarios que resulta de restar a la Tasa de Interés Vigente la tasa de subsidio aplicable. Esta última será el menor valor entre el Límite Tope del tramo correspondiente y el ochenta y cinco por ciento (85%) de la Tasa de Interés Vigente, conforme a lo establecido en el artículo 6 de este Decreto y la Ley 481 de 2025.
12. **Precio de Compra:** Precio de venta del inmueble destinado a vivienda principal, consignado en la escritura pública de compraventa. No se permitirá el financiamiento bajo el régimen para la adquisición de terrenos sin mejoras construidas.
13. **Valor Registrado:** El valor consignado en las escrituras públicas de compraventa o de préstamo hipotecario para construcción, debidamente inscritas en el Registro Público.
14. **Superintendencia:** La Superintendencia de Bancos de Panamá.

TÍTULO II

Del Ámbito de Aplicación

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 2. Registro de Acreedores Hipotecarios. Podrán otorgar préstamos hipotecarios preferenciales los acreedores hipotecarios definidos en el Artículo 1 de la Ley 468 de 24 de abril de 2025, modificada por la Ley 481 de 9 de septiembre de 2025, siempre que se encuentren previamente registrados ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para su registro, los acreedores hipotecarios deberán presentar ante la Dirección General de Ingresos una solicitud formal acompañada de los siguientes requisitos mínimos:



1. Solicitud ante el Director General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante apoderado legal.
2. Certificado de Registro Público Vigente.
3. Copia del Aviso de Operaciones o licencia que los habilite para otorgar préstamos hipotecarios. Se exceptúan de este requisito los bancos, las entidades financieras estatales y las asociaciones de ahorro y préstamo.
4. Cualquier otro formulario o instructivo que establezca la Dirección General de Ingresos, a fin de operativizar la recepción de los requisitos y documentos enumerados en los numerales 1 al 3 de este artículo, sin que se puedan requerir requisitos sustantivos adicionales no previstos en la Ley.

La Dirección General de Ingresos podrá prescindir de la presentación de documentos, cuando esta disponga de la misma vía web directamente con las entidades correspondientes.

CAPÍTULO II

Requisitos de los Préstamos Hipotecarios Preferenciales

Artículo 3. Requisitos de los Préstamos Hipotecarios Preferenciales.

Los préstamos hipotecarios preferenciales que otorguen los acreedores hipotecarios registrados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Destino exclusivo.** El préstamo deberá destinarse exclusivamente al financiamiento para la compra o construcción de una vivienda nueva destinada a la residencia principal del deudor hipotecario, ubicada dentro de la República de Panamá.
2. **Vivienda nueva.** En los casos de adquisición mediante compraventa, la vivienda deberá ser nueva conforme a lo definido en el artículo 1 del presente Decreto. El deudor deberá acreditar dicha condición mediante declaración jurada y permiso de ocupación vigente.
3. **Precio de venta o valor total dentro de los límites establecidos por la ley.** El valor de la vivienda y el monto del préstamo deberán encontrarse dentro de los rangos y tramos previstos en el artículo 7 de la Ley 468 de 2025, modificada por la Ley 481 de 2025. Este precio no podrá exceder la suma de ciento veinte mil balboas (B/.120,000.00), incluido el valor del terreno y las mejoras.
4. **Prohibición de financiamiento interino y de mejoras.** No podrán acogerse al Régimen de Intereses Preferenciales los préstamos destinados a financiamiento interino de construcción, remodelaciones, ampliaciones, mejoras o cualquier modalidad distinta a la compra o construcción de la vivienda principal.
5. **Garantía hipotecaria.** El préstamo deberá contar con la garantía hipotecaria constituida sobre la vivienda adquirida y que se financia, debidamente inscrita en el Registro Público.
6. **Aplicación del tramo preferencial.** El préstamo deberá acogerse a uno de los tramos de subsidio establecidos en el artículo 7 de la Ley 468 de 2025, según la ubicación geográfica de la vivienda y su precio de compra o construcción.

TÍTULO III

De la Tasa de Interés Ofrecida

Artículo 4. Tasa de interés y aplicación del beneficio. La tasa de interés pactada entre el acreedor hipotecario y el deudor hipotecario será determinada libremente por la entidad financiera conforme a sus políticas internas, la competencia del mercado y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 468 de 24 de abril de 2025, modificada por la Ley 481 de 9 de septiembre de 2025.

El subsidio correspondiente al Régimen de Intereses Preferenciales se aplicará exclusivamente conforme a los tramos establecidos en el artículo 7 de la Ley 468 de 2025, modificada por la Ley 481 de 9 de septiembre de 2025, según el valor de la vivienda y su ubicación geográfica. En ningún caso podrá modificarse, ampliarse o prorrogarse el subsidio más allá de lo expresamente previsto en la ley.



Los acreedores hipotecarios deberán reflejar la aplicación del subsidio en la tabla de amortización del préstamo, indicando de manera diferenciada:

1. La Tasa de Interés Vigente pactada con el deudor;
2. La Tasa de Interés Preferencial asumida por el deudor una vez aplicado Límite Tope de subsidio del tramo correspondiente;
3. La porción de la tasa subsidiada por el Estado o Límite Tope.

TÍTULO IV

Período de Transición aplicable a préstamos hipotecarios formalizados bajo la Ley 3 de 20 de mayo de 1985

Artículo 5. Período de transición aplicable a préstamos formalizados bajo la Ley 3 de 1985. Los préstamos hipotecarios tramitados de los deudores y sus sustitutos conforme a la Ley 3 de 20 de mayo de 1985, sus modificaciones y su reglamentación, culminarán su proceso bajo dicho régimen siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 5 del artículo 8, de la Ley 468 de 24 de abril de 2025. Para tales efectos, se entenderá lo siguiente:

1. **Préstamos ya inscritos.** Los préstamos hipotecarios y los inmuebles dados en garantía de dichos préstamos inscritos en el Registro Público con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 468 de 2025 y sus modificaciones, esto es hasta el 31 de diciembre de 2025, continuarán aplicando íntegramente el régimen de subsidio previsto en la Ley 3 de 1985, sus modificaciones y reglamentación, hasta la finalización del beneficio originalmente otorgado. En este sentido, la Superintendencia de Bancos de Panamá continuará calculando y publicando la tasa de referencia del mercado local para Préstamos Hipotecarios Residenciales, en el marco de lo establecido en la Ley 3 de 1985, y seguirá siendo referencia sólo para préstamos amparados por esta Ley.
2. **Préstamos con aprobación previa.** Podrán culminar su trámite bajo la Ley 3 de 1985 aquellos préstamos hipotecarios que sean inscritos en el Registro Público de Panamá hasta el 31 de diciembre de 2025.
3. **Prohibición de migración al nuevo régimen.** Los préstamos hipotecarios tramitados bajo la Ley 3 de 1985 no podrán acogerse a los tramos de interés preferencial establecidos en el artículo 7 de la Ley 468 de 2025 ni a sus modificaciones introducidas por la Ley 481 de 2025.
4. **Obligación de documentación.** Los acreedores hipotecarios deberán conservar y presentar, cuando lo requiera la Dirección General de Ingresos, la Escritura Pública, donde se permita verificar la aplicación correcta de este período de transición.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, los préstamos otorgados al amparo de la Ley 3 de 20 de mayo de 1985 y sus modificaciones y los inmuebles dados en garantía de dichos préstamos conservarán íntegramente el subsidio, beneficios, derechos y condiciones reconocidos bajo dicho régimen hasta la culminación del beneficio originalmente otorgado.

TÍTULO V

Del Cálculo del Crédito Fiscal

Artículo 6. Cálculo del Crédito Fiscal. El Crédito Fiscal, producto del subsidio estatal, correspondiente al acreedor hipotecario se determinará para cada mes del período declarado, siguiendo los pasos que se describen a continuación:

1. **Cálculo de los intereses que el acreedor hipotecario habría recibido aplicando la Tasa de Interés Vigente.** Para cada préstamo es el monto resultante de multiplicar el saldo inicial del préstamo correspondiente al mes declarado por la Tasa de Interés Vigente, dividido entre 360 y multiplicado por los días del mes o los días transcurridos a la fecha en que se cancelaron los intereses del mes o periodo declarado.
2. **Determinación de los intereses efectivamente recibidos.** Corresponde al monto de intereses pagados por el deudor hipotecario durante ese mismo mes.



que para cada préstamo es el monto resultante de multiplicar el saldo inicial del préstamo correspondiente al mes declarado por la Tasa de Interés Preferencial, dividido entre 360 y multiplicado por los días del mes o los días transcurridos a la fecha en que se cancelaron los intereses del mes o periodo declarado.

3. **Diferencia Efectiva de Intereses Recibidos.** Se calculará restando a los intereses calculados con la Tasa de Interés Vigente (numeral 1) los intereses efectivamente recibidos (numeral 2).
4. **Crédito Fiscal del mes.** Para cada préstamo el Crédito Fiscal mensual se obtendrá multiplicando el saldo inicial del préstamo correspondiente al mes declarado por el Límite Tope de subsidio del tramo preferencial correspondiente, dividido entre 360 y multiplicado por los días del mes o los días transcurridos a la fecha en que se cancelaron los intereses del mes declarado.

Este valor deberá incorporarse en el formulario de informe trimestral que para estos efectos emita la Dirección General de Ingresos.

Artículo 7. Presentación del Informe Trimestral. La solicitud del Crédito Fiscal deberá presentarse ante la Dirección General de Ingresos mediante informes trimestrales, dentro del plazo y en la forma que dicha entidad establezca mediante resolución.

El informe trimestral deberá contener, para cada mes del período declarado:

1. Los intereses que el acreedor habría recibido aplicando la Tasa Interés Vigente durante el periodo declarado;
2. El saldo inicial del préstamo correspondiente a ese mes;
3. Los intereses efectivamente recibidos;
4. La diferencia efectiva de intereses recibidos; y
5. El monto del Crédito Fiscal del mes, determinado según el artículo 6 del presente Decreto.

La Dirección General de Ingresos podrá establecer, mediante resolución o formulario, los requisitos de presentación, formato, validaciones, adjuntos electrónicos y cualquier otro elemento operativo necesario para la recepción, revisión y control del informe trimestral.

Los informes trimestrales deberán presentarse en estricto orden cronológico, sin que pueda presentarse un trimestre posterior si existe alguno previo pendiente de presentación o corrección.

Artículo 8. Disposición general sobre el Crédito Fiscal. El Crédito Fiscal del Acreedor Hipotecario, reconocido por la Dirección General de Ingresos, se podrá utilizar durante los cinco (5) años siguientes a su conveniencia o se podrá transferir, en todo o en parte, a cualquier otro contribuyente.

La Resolución de Crédito Fiscal emitida por la Dirección General de Ingresos debe consignar en forma expresa lo siguiente:

1. El monto reconocido;
2. El período fiscal al que corresponde;
3. La fecha de reconocimiento;
4. Fecha de prescripción del Crédito Fiscal, y
5. Cualquier condición administrativa aplicable.

Vencido el plazo de cinco (5) años para su utilización, contados a partir de su reconocimiento, el Crédito Fiscal prescribirá automáticamente sin necesidad de acto adicional por parte de la administración.

Artículo 9. Alcance del Crédito Fiscal. El Crédito Fiscal reconocido al acreedor hipotecario por la Dirección General de Ingresos podrá:



1. Ser utilizado únicamente para el pago del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los períodos fiscales que se encuentren dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha de la resolución que lo reconoce; o
2. Ser transferido, total o parcialmente, a cualquier otro contribuyente, conforme a lo establecido el presente Decreto Ejecutivo.

La transferencia del Crédito Fiscal deberá formalizarse mediante contrato escrito entre el acreedor hipotecario y el contribuyente adquirente, cumpliendo con los requisitos establecidos por ley. La Dirección General de Ingresos llevará el registro de dichas transferencias para efectos de control, validación y fiscalización.

TÍTULO VI

Otras modalidades de Pago

Artículo 10. Modalidades de pago. El reconocimiento del Tramo Preferencial correspondiente a los préstamos hipotecarios preferenciales podrá efectuarse mediante:

1. Crédito Fiscal, conforme a lo establecido en el Título V del presente Decreto;
2. Pago en efectivo, mediante transferencia bancaria (ACH) a favor del acreedor hipotecario; o
3. Pago mediante títulos valores de deuda pública, emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Las modalidades señaladas en los numerales 2 y 3 se aplicarán únicamente en los casos autorizados conforme a los artículos siguientes y no podrán ser interpretadas como un derecho automático del acreedor hipotecario.

Artículo 11. Pago en efectivo mediante transferencia bancaria. Las solicitudes de pago del Tramo Preferencial que correspondan a un monto total igual o inferior a dos millones de balboas (B/. 2,000,000.00) podrán ser canceladas mediante transferencia bancaria a favor del acreedor hipotecario, siempre que:

1. El acreedor hipotecario lo solicite expresamente, y
2. La Dirección General de Ingresos haya verificado y reconocido el monto conforme al procedimiento establecido en este Decreto.

El pago en efectivo se realizará de acuerdo con el procedimiento de pago aplicable a los proveedores del Estado.

Artículo 12. Pago mediante títulos valores de deuda pública. Cuando el monto total de la solicitud presentada por un acreedor hipotecario sea superior a dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), el reconocimiento del Tramo Preferencial podrá realizarse mediante la entrega de títulos valores de deuda pública, cuya emisión requerirá autorización previa del Consejo de Gabinete, conforme a las condiciones que determine la Dirección de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los títulos valores de deuda pública se emitirán en los términos, plazos, tasas y condiciones que establezca la normativa aplicable y no generarán garantía de convertibilidad inmediata en efectivo por parte del Estado.

Artículo 13. Disposición transitoria para la vigencia fiscal 2026. Para la vigencia fiscal 2026, las solicitudes correspondientes a créditos fiscales y tramos preferenciales reconocidos por la Dirección General de Ingresos hasta el 31 de diciembre de 2025, y que no hayan sido cancelados al momento de la promulgación del presente Decreto, serán pagadas de conformidad con las modalidades previstas en los artículos 10 y 11 del presente Decreto.

La Dirección General de Ingresos consolidará dichas solicitudes para efectos de su trámite ante la autoridad competente.



Artículo 14. Modificación de modalidad de pago. Cuando la Dirección General de Ingresos haya emitido una resolución reconociendo un Crédito Fiscal a favor de un acreedor hipotecario, dicha resolución podrá modificarse para sustituir el Crédito Fiscal por alguna de las modalidades de pago establecidas en este Título, siempre que:

1. El acreedor hipotecario otorgue su consentimiento expreso y escrito, y
2. La modificación no altere el monto total reconocido en la resolución original.

El consentimiento del acreedor hipotecario implicará la renuncia al uso del Crédito Fiscal para efectos del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 15. Emisión de resolución sustitutiva. Recibido el consentimiento del acreedor hipotecario, la Dirección General de Ingresos expedirá una resolución, mediante la cual:

1. Se dejará sin efecto la resolución original que reconocía el Crédito Fiscal;
2. Se reconocerá la modalidad de pago solicitada; y
3. Se consignará el monto definitivo a cancelar por el Estado bajo la modalidad correspondiente.

Artículo 16. Asignación presupuestaria. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Ingresos y la Dirección de Presupuesto de la Nación deberá prever la asignación necesaria en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal para atender los pagos correspondientes a las modalidades establecidas en este Título.

Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y al cumplimiento de los procedimientos fiscales vigentes.

Artículo 17. Procedimiento de pago. Los acreedores hipotecarios que sean beneficiarios del pago en efectivo deberán observar el procedimiento de pago regulado para los proveedores del Estado, incluyendo registro en el sistema informático correspondiente, verificación de cuentas bancarias y cumplimiento de requisitos administrativos aplicables.

En caso de pago mediante títulos valores de deuda pública, las condiciones de emisión, entrega y registro serán determinadas por la Dirección de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, previa autorización del Consejo de Gabinete.

Artículo 18. Cálculo del monto a pagar bajo modalidades alternativas. El monto a cancelar a los acreedores hipotecarios mediante las modalidades de pago previstas en este Título se determinará aplicando el mismo procedimiento utilizado para el cálculo del Crédito Fiscal.

La Dirección General de Ingresos verificará el cálculo y emitirá certificación del monto correspondiente antes de proceder al trámite presupuestario o de emisión de títulos valores, según corresponda.

TÍTULO VII

Disposiciones Finales

Artículo 19. Uso y transferencia del Crédito Fiscal. Los Créditos Fiscales reconocidos a los acreedores hipotecarios que no sean utilizados en su totalidad durante el año fiscal en que fueron otorgados podrán aplicarse dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha de la resolución que los reconoce, o transferirse total o parcialmente a cualquier otro contribuyente, mediante contrato escrito que cumpla con los requisitos establecidos en este artículo.

El contrato de transferencia deberá contener, como mínimo:

1. Nombre y RUC del acreedor titular del Crédito Fiscal, se exceptúa del RUC a las



- entidades estatales cuando corresponda.
2. Nombre y RUC del contribuyente adquirente.
 3. Monto del Crédito Fiscal transferido.
 4. Período fiscal al que corresponde el Crédito Fiscal transferido.
 5. Firmas de ambas partes, debidamente autenticadas ante Notario Público.

El contrato original deberá ser presentado ante la Dirección General de Ingresos para su verificación y registro.

Transcurridos cinco (5) años desde la fecha de la resolución que reconoce el Crédito Fiscal, prescribirá el derecho a su utilización o transferencia, sin necesidad de pronunciamiento adicional de la administración tributaria.

Artículo 20. Entidades financieras estatales. La Caja de Ahorros, el Banco Nacional de Panamá, el Banco Hipotecario Nacional y demás entidades financieras estatales que otorguen préstamos hipotecarios preferenciales recibirán el Crédito Fiscal conforme al procedimiento establecido en los artículos 6 y 7 del presente Decreto.

Estas entidades podrán transferir el Crédito Fiscal en los términos previstos en el artículo anterior.

Para el reconocimiento del Tramo Preferencial correspondiente, las entidades financieras estatales únicamente deberán presentar el formulario que establezca la Dirección General de Ingresos mediante resolución, sin perjuicio de la obligación de mantener la documentación soporte requerida para efectos de fiscalización.

Artículo 21. Registro de préstamos hipotecarios preferenciales. La Dirección General de Ingresos llevará un registro de los préstamos hipotecarios preferenciales otorgados por los acreedores hipotecarios registrados, para lo cual establecerá los formularios, procedimientos, especificaciones técnicas y mecanismos electrónicos necesarios.

Los formularios deberán incluir, como mínimo:

1. Datos generales del acreedor hipotecario y del prestatario.
2. Información esencial del préstamo, incluyendo monto, destino, tasa pactada, plazo, tramo aplicable y fecha de inscripción en el Registro Público.
3. Cualquier otro dato que la Dirección General de Ingresos considere necesario para la verificación, control y fiscalización del Régimen de Intereses Preferenciales.

Artículo 22. Plazo para acogerse al Régimen de Interés Preferencial. Podrán acogerse al Régimen de Interés Preferencial regulado en el presente Decreto Ejecutivo los préstamos hipotecarios preferenciales que sean otorgados e inscritos en el Registro Público de Panamá, desde el 1 de enero de 2026, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 468 de 2025, modificada por la Ley 481 de 2025.

Artículo 23. Presentación extemporánea sin multa. Los préstamos nuevos o las modificaciones de préstamos hipotecarios preferenciales que no hayan podido ser presentados oportunamente ante la Dirección General de Ingresos para su registro, y que correspondan a préstamos inscritos en el Registro Público de Panamá durante el mes de enero y febrero de 2026, podrán ser presentados hasta el 31 de marzo de 2026, sin aplicación de las multas previstas en la Resolución No. 201-2TT8 de 4 de agosto de 2009.

La presentación extemporánea bajo esta disposición no exime al acreedor hipotecario de la obligación de cumplir con el resto de los requisitos establecidos en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 24. El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No. 554 de 19 de noviembre de 2019.

Artículo 25. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir del día siguiente a su



promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República; Ley 3 de 20 de mayo de 1985, modificada por la Ley 94 de 20 de septiembre de 2019, Ley 468 de 24 de abril de 2025, que subroga la Ley 3 de 1985 modificada por la Ley 481 de 9 de septiembre de 2025 y Resolución No. 201-056 de 4 de enero de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **12** días, del mes de **Junio** de 2026.



JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS
Ministro de Economía y Finanzas



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO N° 10

De 12 de Junio de 2026



Que autoriza el pago de vacaciones trabajadas y acumuladas a los miembros de los estamentos de seguridad pública que componen la Fuerza Pública, como parte de un derecho adquirido por el servicio especial operativo prestado durante un tiempo determinado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 310 de la Constitución Política de la República de Panamá instituye la Fuerza Pública, conformada por los servicios de policía necesarios, dictaminando que el Presidente de la República es el jefe de todos estos servicios, subordinados al poder civil;

Que el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá señala que es atribución del Presidente de la República, con la participación del Ministro del ramo, reglamentar las leyes para su mejor cumplimiento;

Que mediante la Ley 18 de 3 de junio de 1997, el Decreto Ley 8 de 20 de agosto de 2008, y la Ley 93 de 7 de noviembre de 2013, se estructuran la Policía Nacional, el Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT) y el Servicio Nacional Aeronaval (SENAN), respectivamente, como instituciones componentes de la Fuerza Pública adscritas al Ministerio de Seguridad Pública;

Que mediante la Ley 15 de 14 de abril de 2010 se reorganiza el Ministerio de Seguridad Pública, estableciendo en su artículo 11 que la Policía Nacional, el Servicio Nacional de Fronteras y el Servicio Nacional Aeronaval forman parte de su nivel operativo, otorgándole la competencia de coordinar, dirigir y supervisar los estamentos que componen la Fuerza Pública;

Que las citadas instituciones comparten misiones operativas conjuntas de alta prioridad para la seguridad nacional, exigiendo de sus unidades un servicio especial operativo continuo de presencia física y vigilancia para proteger la vida, honra y bienes de los asociados;

Que para el cumplimiento de estas políticas de Estado, y por motivos de estricto interés social y orden público, el Órgano Ejecutivo puede ordenar el pago en concepto de contraprestación por vacaciones vencidas y acumuladas trabajadas en el teatro de operaciones;

Que por razones de eficiencia administrativa, optimización técnica de la plataforma de planillas y viabilidad presupuestaria, el Órgano Ejecutivo ha determinado centralizar la ejecución financiera de este pago único en la estructura administrativa de la Policía Nacional;

Que para el debido reconocimiento de estos montos, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, se gestionaron y unificaron las correspondientes partidas presupuestarias con cargo al presupuesto de la Policía Nacional: Partida G.001820101.001.091 (Vacaciones por vigencia expirada) por un monto de B/. 3, 165,000.00 (Tres millones ciento sesenta y cinco mil balboas con 00/100) y Partida G.001820101.001.099 (Cuotas obrero-patronales) por un monto de B/. 531,250.00 (Quinientos treinta y un mil doscientos cincuenta balboas con 00/100), incorporando los fondos requeridos para cubrir el beneficio de las unidades elegibles de toda la Fuerza Pública,

Que, en virtud de las consideraciones expuestas,



Pag. N.º 2
Decreto Ejecutivo N.º 10
De 12 de Junio de 2026

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Seguridad Pública para que, por conducto de la Dirección General de la Policía Nacional, se efectúe de forma centralizada el pago mensual de derechos reconocidos al servicio especial operativo, como contraprestación por vacaciones vencidas y trabajadas, a las unidades elegibles de la Policía Nacional, del Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT) y del Servicio Nacional Aeronaval (SENAN), que presten el servicio activo y continuo en el refuerzo de las operaciones policiales dictadas como política de Estado para preservar el orden público. Dicho pago se ejecutará de acuerdo con la disponibilidad de las partidas presupuestarias asignadas.

Artículo 2. Reconocer formalmente mediante los correspondientes Resueltos de Personal el pago de estos derechos e incentivos económicos al servicio especial operativo, aplicable al personal juramentado comprendido en los rangos de Agente a Teniente dentro de la Policía Nacional, el Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT) y el Servicio Nacional Aeronaval (SENAN).

Para los efectos del artículo anterior, la Policía Nacional procesará el pago correspondiente previa certificación formal de elegibilidad y remisión de los expedientes de personal por parte de las Direcciones Generales de SENAFRONT y SENAN, según corresponda.

Artículo 3. Las Direcciones de Recursos Humanos y de Finanzas de la Policía Nacional, en coordinación con sus homólogas de los demás estamentos, establecerán el procedimiento operativo e institucional para la validación de las planillas, asegurando el estricto cumplimiento de las normativas de la Contraloría General de la República.


Artículo 4. Por razones de interés social y orden público, las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo regirán con efecto retroactivo a partir del 15 de mayo de 2026, y su vigencia operativa se extenderá por un periodo de tres (3) meses.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 184 (numeral 14) y Artículo 310 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 18 de 3 de junio de 1997; Decreto Ley 8 del 20 de agosto de 2008; Ley 15 de 14 de abril de 2010; Ley 63 de 15 de octubre de 2010; Ley 93 de 7 de noviembre de 2013 y Ley de Presupuesto General del Estado vigente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Doce (12)* días del mes de *Junio* del año dos mil veintiséis (2026).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


FRANK ALEXIS ABREGO
Ministro de Seguridad Pública



AVISOS

AVISO. De conformidad en lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento al público que yo, **ETHER MARÍA MONTENEGRO HERNÁNDEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-124-2100, con domicilio en el distrito de La Chorrera, corregimiento de Guadalupe, urbanización Bello Horizonte, casa 1132, teléfono 60168397, provincia de Panamá Oeste, en calidad de representante del aviso de operación con número 4-124-2100-2010-218064, denominado **PARILLA LA PATRONA**, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Guadalupe, urbanización El Nazareno, calle Romel, traspaso los derechos del uso de llave del referido aviso de operación a favor de **BETZAIDA BERRIO MONTENEGRO DE NAVARRO**, con cédula de identidad personal número 5-23-799. Panamá Oeste La Chorrera 1 de junio de 2026. L. 202-138958401. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se hace del conocimiento público que la sociedad **GRUPO CARRE, S.A., con RUC No. 155774255-2-2025**, propietario del establecimiento comercial denominado **EL FOGÓN DE SIEMBRA VISTA HERMOSA**, amparado por el aviso de operación No. 155774255-2-2025-2025-574420936, ubicado en Panamá, provincia de Panamá, corregimiento de Pueblo Nuevo, urbanización de Pueblo Nuevo, calle Jorge Sarak, Galera Arielyn, representada legalmente por el señor Ricardo Calderón, con cédula de identidad personal No. 6-713-147, ha traspasado dicho establecimiento comercial y todos los derechos inherentes al mismo a favor del señor **RICARDO CALDERÓN**, con cédula de identidad personal No. 6-713-147, quien lo adquiere en calidad de persona natural. Se expide el presente aviso para los fines legales correspondiente. Panamá República de Panamá a los 8 días del mes de junio de 2026. Ricardo calderón representante legal de Grupo Carrera, S.A., cédula No. 6-713-147. L. 202-138969215. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 777 del Código de Comercio de Panamá. Se hace de conocimiento general que el Sr. **JOSÉ JOAQUÍN GUERRERO MONTIEL**, varón, mayor de edad, colombiano, portador del número de carnet de residente permanente No. E-8-127733 y actual representante legal del aviso de operaciones número E-8-127733-2021-574274169, mismo que lleva por razón comercial **FUMIFLIK**, ubicado en la provincia de panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Amelia Denis de Icaza, calle primera, casa: 160, urbanización pana de azúcar, efectúa oficialmente el traspaso de su patente comercial a nombre del Sr. **ADOLFO MIGUEL POLO MORENO**, varón, colombiano mayor de edad con número de pasaporte AU316021, RUC 7-NT-2-782514. L. 202-138954774. Tercera publicación.



EDICTOS



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°073-2026

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que: **MERCEDES YUDI MENDOZA ARAUZ**, nacionalidad, **PANAMEÑA** de sexo, **FEMENINO**, estado civil, **CASADA**, mayor de edad con número de identidad personal **N°2-83-2114**, con residencia en, **JUAN DIAZ** corregimiento, **JUAN DIAZ**, distrito de **ANTON**, provincia de, **COCLE**; con ocupación, **INDEPENDIENTE**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de, **COCLE**, distrito de, **ANTON** corregimiento de **JUAN DIAZ** lugar, **JUAN DIAZ**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JAVIER RODRIGUEZ MARTINEZ
SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ANA ELIZABETH MENDOZA ARAUZ
ESTE: CARRETERA DE ASFALTO 20.00M A CARRETERA PANAMERICANA A TORTUGUILLA
OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MOISES EDUARDO MENDOZA ARAUZ

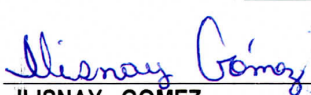

Con una superficie de **0 hectáreas**, más, **1,953**, metros cuadrados, con, **14** decímetros cuadrados

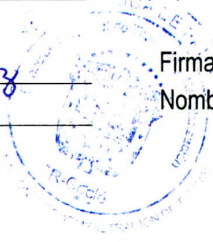
El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-2-0044-2017** del **20** de **ENERO** del año **2017**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de, **ANTON- JUAN DIAZ- EL RETIRO- SANTA RITA**, se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, **PENONOME** a los **(15)** días del mes de **ABRIL** del **2026**

Firma:		Firma:	
Nombre:	ILISNAY GOMEZ	Nombre:	DAN EL ROSAS ZAMBRANO
	SECRETARIA(O) AD HOC		FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR



Gaceta Oficial

Liquidación **202-137191852**



**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
 PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO N°081-2026

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que: **ISIDRA BARRANTE AROSEMENA**, nacionalidad, **PANAMEÑA** de sexo, **FEMENINO**, estado civil, **SOLTERA**, mayor de edad con número de identidad personal **N°9-104-2122**, con residencia en, **BARRIOS UNIDOS** corregimiento, **AGUADULCE**, distrito de **AGUADULCE**, provincia de, **COCLE**; con ocupación, **ABOGADA**, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de, **COCLE**, distrito de, **AGUADULCE** corregimiento de **PUEBLOS UNIDOS** lugar, **EL BARRERO**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: IDA ORTEGA DARKING DE PIERRE Y OTRO- CALLE CENTRAL DE ASFALTO 20.00M A CARRETERA INTERAMERICANA AL PARQUE
SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ZENAI DA VIUDA DE GARCIA-CALLE PUBLICA DE TIERRA 12.80M A CARRETERA INTERAMERICANA AL RIO SANTA MARIA
ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ZENAI DA VIUDA DE GARCIA- CALLE CENTRAL DE ASFALTO 20.00M A CARRETERA INTERAMERICANA AL PARQUE
OESTE: FOLIO REAL N° 24870, CODIGO DE UBICACIÓN N° 2003 PROPIEDAD DE CANAL FIDUCIARIA S.A. – CALLE PUBLICA DE TIERRA A CARRETERA INTERAMERICANA AL RIO SANTA MARIA

Con una superficie de 0 hectáreas, más, 1475, metros cuadrados, con, 58 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-2-893-2018** del **28** de **AGOSTO** del año **2018**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de, **EL ROBLE- PUEBLOS UNIDOS**, se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, **PENONOME** a los **(16)** días del mes de, **ABRIL** del **2026**

Firma:

Ilisnay Gómez

Nombre: **ILISNAY GOMEZ**

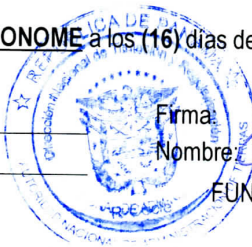
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Dan El Rosas Zambrano

Nombre: **DAN EL ROSAS ZAMBRANO**

FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR



Gaceta Oficial

202-137790631

Liquidación... ..





REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N° 8-7-057-2026

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de
Administración de Tierras

HACE CONSTAR:

Que el señor (a): **VALENTIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, Varón, Panameño con Cedula De Identidad Personal No. **8-869-1659**.

Vecinos (A) de **SAN FRANCISCO**, corregimiento de **CAÑITA**, del Distrito de **CHEPO**, Provincia de **PANAMA**, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N° ADJ-8CH-34-2020, DEL 28 DE ENERO DE 2020**, según plano aprobado **N° 805-02-27247 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2023**, La adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra nacionales adjudicable, con una superficie de total de **42 HAS +4,620.86 M2**, Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras **ANATI**.

El terreno ubicado en la localidad **SAN FRANCISCO**, Corregimiento **CAÑITA**, Distrito de **CHEPO**, Provincia de **PANAMÁ**.

Comprendida con los siguientes Linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR CASIMIRO SOSA RODRIGUEZ.

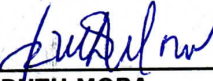
SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR LUIS ALBERTO CASTRO MORENO.

ESTE: CAMINO REAL CON RODADURA DE TIERRA DE 15 METROS DE ANCHO HACIA EL GUAYABO Y HACIA CAÑITA.

OESTE: SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 10.00 METROS, RIO TUMUGANTI.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO**, o en la Casa de Justicia de **CAÑITA**, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los (11) días del mes de (**MAYO**) de 2026.

Firma: 
LCDA. RUTH MORA
Directora de la Regional de Chepo-ANATI
Región 7-Chepo

Firma: 
Nombre: OLGA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc.

Gaceta Oficial

202-139019004
Liquidación... ..



EDICTO N° 087 - 2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor: **DIANA CAROLINA CABALLERO GOMEZ** Vecino (a) de **CAÑAS GORDAS** Corregimiento de **CAÑAS GORDAS** del Distrito de **RENACIMIENTO** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-772-408 MUJER**, de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA** ocupación **MERCADERISTA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-484-2022** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **00 HAS + 0,330.84M²**.

El terreno está ubicado en la localidad de **CAÑAS GORDAS** Corregimiento de **CAÑAS GORDAS** Distrito de **RENACIMIENTO** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR FERAS KORBAJ RATHWAN.


SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR FERAS KORBAJ RATHWAN.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR FERAS KORBAJ RATHWAN.

OESTE: CAMINO DE TIERRA DE 15.00M A OTROS LOTES A CARRETERA RIO SERENO – COPAL.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **RENACIMIENTO** o en el Despacho de Juez Comunitario de **CAÑAS GORDAS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **30** días del mes de **MARZO** de **2026**.

Firma: 
 Nombre: LICDA YENYFER M. RUEDA C.
 Funcionaria Sustanciadora
 Anati-Chiriquí



Firma: 
 Nombre: ILMIA I. GUERRA DE SAMUDIO
 Secretaria Ad-Hoc

Gaceta Oficial

Liquidación... **202-138915422**



EDICTO N° 091 - 2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **YOISY LISBETH AGUILAR WONG** Vecino (a) de **SAN CARLITOS**, Corregimiento de **SAN CARLOS** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-196-995 MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA ocupación ABOGADA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°4-0410 - 2012 según plano aprobado n° 410-08-26798** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **04 HAS + 6,207.34M²**.

El terreno está ubicado en la localidad de **RIO GUISADO** Corregimiento de **SANTA CLARA** Distrito de **RENACIMIENTO** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RIO GUISADO, SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 10.00M.

SUR: FOLIO REAL 62975 CODIGO 4C08 PROPIEDAD DE DAIRA ITZEL GUILBAUTH DE PITTI PLANO N° 410-08-19633, CARRETERA DE ASFALTO DE 30.00M A RIO SERENO A VOLCAN.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR PAULA VILLARREAL DE BATISTA, CARRETERA DE ASFALTO DE 30.00M A RIO SERENO A VOLCAN.

OESTE: RIO GUISADO, SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 10.00M.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **RENACIMIENTO** o en el Despacho de Juez de paz de **SANTA CLARA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **02** días del mes de **ABRIL** de **2026**.

Firma: _____
 Nombre: **LICDA. YENYFER M. RUEDA C.**
 Funcionaria Sustanciadora
 Anati-Chiriquí



Firma: _____
 Nombre: **ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO**
 Secretaria Ad-Hoc

Gaceta Oficial
 Liquidación **202-138869409**



EDICTO N° 092 - 2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor: **LIDIA YANETH MARTINEZ QUIEL** Vecino (a) de **EL SANTO** Corregimiento de **SANTA ROSA** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-734-1031 MUJER**, de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA ocupación AMA DE CASA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-453-2020** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **00 HAS +0,441.13M².**

El terreno está ubicado en la localidad de **EL SANTO** Corregimiento de **SANTA ROSA** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR WILFRIDO MARTINEZ QUIEL.

SUR: VEREDA DE TIERRA DE 4.00M A OTROS LOTES.

ESTE: CAMINO DE TIERRA DE 15.00M A OTROS LOTES – A EL SANTO.

OESTE: FRANKLIN EGBERTO MARTINEZ QUIEL.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **BUGABA** o en el Despacho de Juez Comunitario de **SANTA ROSA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **06** días del mes de **ABRIL** de **2026.**

Firma: _____

Nombre: LICDA YENYFER M. RUEDA C.
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: _____

Nombre: ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-138938346**



EDICTO N° 102 - 2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor: **HANIA MICHELLE ZAPATA MIRANDA** Vecino (a) de **TINAJAS** Corregimiento de **TINAJAS** del Distrito de **DOLEGA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-738-792 MUJER**, de nacionalidad **PANAMEÑA**, **MAYOR DE EDAD, CASADA ocupación ADMINISTRADORA DEL HOGAR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-722-2019** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **00 Has + 1400.90M²**.

El terreno está ubicado en la localidad de **TINAJAS** Corregimiento de **TINAJAS** Distrito de **DOLEGA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE DE ASFALTO DE 15.00 METROS DE ANCHO HACIA CONVENTILLO - HACIA CALLE PRINCIPAL DE TINAJAS.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EVELIA DEL CARMEN MIRANDA PITY.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EVELIA DEL CARMEN MIRANDA PITY.

OESTE: FOLIO REAL: 30255573, CODIGO DE UBICACIÓN 4607, PROPIEDAD DE FUNDACION WAFIMARC, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: FUNDACION WAFIMARC.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **DOLEGA** o en el Despacho de Juez Comunitario de **TINAJAS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **15** días del mes de **ABRIL** de **2026**.

Firma: 
Nombre: LICDA YENYFER M. RUEDA C.
 Funcionaria Sustanciadora
 Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO
 Secretaria Ad-Hoc

Gaceta Oficial

Liquidación... **202-138865617**



EDICTO N° 114 - 2026

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor: **ALFREDO SALDAÑA COBA** Vecino (a) de **CHATAL** Corregimiento de **SORTOVA** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-270-339 VARON**, de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO ocupación GANADERO** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-441-2023** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **05 HAS + 8,425.29M²**.

El terreno está ubicado en la localidad de **CHATAL** Corregimiento de **SORTOVA** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE TIERRA DE 10.00M A LA VIA VOLCAN - LA CONCEPCION, FOLIO REAL 4111 CODIGO DE UBICACIÓN 4401 PROPIEDAD DE ALFREDO SALDAÑA COBA.


SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EDWIN CASTILLO, FOLIO REAL 2235, CODIGO DE UBICACIÓN 4401, PROPIEDAD DE GAGE CHRISTOPHER LYLE Y MELCER TERRY KAY.


ESTE: FOLIO REAL 2235, CODIGO DE UBICACIÓN 4401, PROPIEDAD DE GAGE CHRISTOPHER LYLE Y MELCER TERRY KAY.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR VILMA ELENA SERRACIN CHAVEZ, CAMINO DE TIERRA DE 10.00M A NUEVA ESPERANZA - A OTROS LOTES, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FRANCISCO SANTOS SANTOS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **BUGABA** o en el Despacho de Juez Comunitario de **SORTOVA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **28** días del mes de **ABRIL** de **2026**.

Firma: 
 Nombre: LICDA YENYFER M. RUEDA C.
 Funcionaria Sustanciadora
 Anati-Chiriquí

Firma: 
 Nombre: ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO
 Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-138936740**



EDICTO No-53

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
 QUE EL SEÑOR (A) ALBERTO TAMAYO MARTINEZ, varón, panameño, mayor de edad,
soltero, portador de la con cédula de identidad personal No-2-732-807, residente en la Barrida El
Nazareno cerca de la Escuela del Nazareno, celular No-6756-0351-----

En su propio nombres y en representación de su propia persona-----
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
 de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado VEREDA HACIA LA
CALLE ROSA de la Barriada LAS LAJITAS Corregimiento GUADALUPE donde HAY UNA
CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

VEREDA Y RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
 NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 13.375 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
 SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 5.547 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
 ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 33.158 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
 OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 32.115 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS
CON SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (366.75MTS2)-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
 (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
 Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
 en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de mayo de dos mil veintiséis

ALCALDE:

(FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

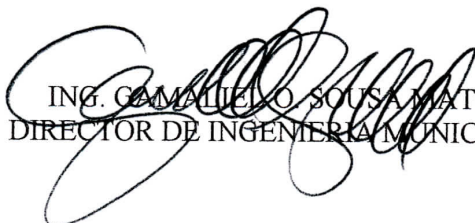
DIRECTOR DE INGENIERIA

(FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dieciocho (18) de mayo de

Dos mil veintiséis.


 ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
 DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



Gaceta Oficial

202-139016556

Liquidación.....





ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA.
alcaldiasantamaria-06@hotmail.com
 Teléfono 913-1006

EDICTO N° 14-2026

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María. al Público hace saber que a este despacho se han presentado los señores, LENY EVELIA MORENO ORTEGA, cédula 8-820-1374 Y JOSE ABDIEL DE LEÓN RAMOS, Cédula N° 6-713-274 residentes en Santa María, para solicitar la compra de un globo de terreno municipal, ubicado en Santa María, distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una capacidad superficial de 0 Has+501.01 M2, que será segregado del folio Real N° 13439, Rollo 1574, Código de ubicación 6603, propiedad del Municipio de Santa María, sección de la Provincia de Herrera y será adquirido por LENY EVELIA MORENO ORTEGA y JOSE ABDIEL DE LEÓN RAMOS.

Son sus linderos: Norte: Resto libre de la Finca N° 13440 , ocupado por Enrique Enrique Eduardo Carrión Camarena, Sur: Avenida Central, Este: Eleida María Jaramillo- Manuel José Carvajal y al Oeste: Eva Acevedo Pimentel.

Con base a lo que estable el Acuerdo Municipal N° 66 de 6 de noviembre de 2019, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lose de terreno solicitado. Se entregaran sendas copias al interesado para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

Licdo. Iván Eladio De León Banda.
 Alcalde Municipal del distrito de Santa María



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-1389960887**

